



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINAKTIVA S.A.S.
DEMANDADA	SOCIEDAD AGROPECUARIA BARRAZA PACHECO S.A.S. – BLENIS OMAR BARRAZA GUILLEN (Representante legal) y BLENIS OMAR BARRAZA GUILLEN
RADICACIÓN	2023-00490
FECHA	OCTUBRE 27 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez informándole que, la apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial solicitando complementación del auto de fecha 13 de octubre de 2.023, mediante el cual se libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad - Atlántico. octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora SONIA DUMAR HABIB, obrando en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante, solicita complementación y/o corrección de la providencia que libró mandamiento ejecutivo de fecha 13 de octubre de 2.023, en el sentido que se tenga al señor BLENIS OMAR BARRAZA GUILLEN, como parte demandada dentro del proceso y en la mencionada providencia.

Explica dentro de su solicitud que en la providencia se indicó que en el mandamiento de pago solo fue librado en contra de la entidad SOCIEDAD AGROPECUARIA BARRAZA PACHECO S.A.S., Representada legalmente por el señor BLENIS OMAR BARRAZA GUILLEN. Sin embargo, se omitió señalar que el señor BARRAZA GUILLEN, también ostenta la calidad de demandado.

Realizada una nueva revisión detallada de los documentos aportados con el libelo demandatorio, se constata que efectivamente el señor BLENIS OMAR BARRAZA GUILLEN, suscribió el documento base de recaudo ejecutivo – pagaré – a título personal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago en su contra.

Así las cosas, advierte el despacho que se incurrió en error involuntario en el auto de fecha 13 de octubre de 2.023, notificado por estado No. 0102 del 17 de octubre de 2.023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, por lo que resulta procedente la corrección de dicha providencia.

Dispone el artículo 286 de la Ley 1564 de 2.012:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén

contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Negritas del Juzgado – Fuera del texto original).

Como quiera que dicho error está contenido en la parte resolutive del mencionado auto, el despacho procederá a su corrección a fin de evitar futuras nulidades, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

En vista de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. CORRÍJASE el numeral 1º del auto de fecha 13 de octubre de 2.023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará del siguiente tenor:

"1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la entidad FINAKTIVA S.A.S., quien presentó demanda Ejecutiva Singular contra la SOCIEDAD AGROPECUARIA BARRAZA PACHECO S.A.S, Representada legalmente por el señor BLENIS OMAR BARRAZA GUILLEN y el señor BLENIS OMAR BARRAZA GUILLEN, por la suma correspondiente a:

Pagaré No. 15815420

- *La suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$123.957.922,00), por concepto de capital insoluto. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 01 de diciembre de 2.022. (...)".*
2. Las demás disposiciones de la menciona providencia, no sufren alteración y/o modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18eec5940d69a473d8c411e88a7d3ce997422434a45a2d5d4cb2efa980fb0812**

Documento generado en 27/10/2023 10:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **0109**

SOLEDAD, **OCTUBRE 30 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO